JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01220-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NICOLAS DAVID SANCHEZ ARIAS, por pago de las cuotas en mora.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.

4. **Ordenar que por secretaría se realicen las correcciones necesarias a la orden de embargo registrada, tal como lo advierte la ejecutante, para poder realizar el levantamiento de la medida en debida forma.**

5. De existir dineros depositados en títulos judiciales en favor de este proceso, hacer entrega a la parte demandada, previo informe de títulos.

6. Sin condena en costas a las partes.

7. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12bb805f925556dea7bb3505c43962c8e94bd448feb8420296c864e2daefd6c**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00283-00

Atendiendo la solicitud que antecede, que da cuenta de requerir a la parte solicitante habida cuenta de aportar documentos necesarios que garanticen el derecho de contradicción y defensa de deudor, se pone de presente al memorialista que, el proceso de la referencia corresponde a un trámite de acción de pago directo de la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60 y siguientes, en consecuencia, este trámite no hace parte de los procesos de ejecución para garantizar la garantía, lo que se pretende es la devolución de la prenda para la satisfacción del crédito. En virtud de lo anterior en el presente trámite no existen contrapartes, salvo la solicitud de aprehensión del rodante.

Esta tesis sostenida por el despacho en múltiples pronunciamientos proferidos dentro de esta actuación encuentra sustento en las sentencias C - 145 de 2018 de la Corte Constitucional y STC 16924-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 de la Corte Suprema de Justicia, expediente No. 11001220300020190210501 MP Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

Además, no pierda de vista el peticionario que, frente al particular ya se ha agotado la solicitud elevada, por cuanto se cumplió el objeto de esta, las diligencias se encuentran terminadas, cualquier trámite deberá realizarse directamente frente al acreedor garantizado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2afff2dadbc8547e0fbc4609845936574709efe2f6c0be8b1312f2ee6935e2**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00668-00

Atendiendo la solicitud que antecede, que da cuenta corrección de oficios por cuanto se consigna número errado en el registro de matrícula inmobiliaria, se le pone de presente a la parte solicitante que la misma se tiene por improcedente, como quiera que no baste con la mera solicitud a consideración de la parte, toda vez que se registró en tal sentido por así haberse ordenado en auto admisorio de la demanda, y tal auto resulta de lo pretendido en escrito presentado para admitir el trámite.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **DECLARE** por vía de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA** que el señor **JORGE RAMON COY** es el propietario del bien inmueble ubicado en la en la calle 69 D Bis sur No 9-26 Barrio Villa Alejandría de la localidad 5 de Usme, en la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-402118947 y Código Catastral No. AAA0200YKXR, determinado y alinderado en el hecho primero (1° y 2°) de este libelo, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 10 años por parte del demandante.

En tal sentido, deberá reformarse la demanda, si lo que se busca es indicar inmueble diferente al descrito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ebc219b6a63e7c061afe241aa8202e8b681f0b603b57dc2ef4298b60c7d35a**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00367-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3546d93916f1802ce38fefd744fbab86cc4dfc6f3ea603fb891ca5666afcd224**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 -
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00708-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef9ebd3af798f33d77335b29aaed330528c5a660658d934ef3c8d0bcdad2db2**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534 +

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001-40-03-039-2023-00383-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2. Sin condena en costas por no encontrase causadas.

3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31caf2d00bf7229a3432feac3eaf8648b0acf9d6e01ab5281b94029d6a50786a**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534 +

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001-40-03-039-2023-00899-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2. Sin condena en costas por no encontrase causadas.

3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097b80eedcba710add140958721e7bb51a3d61b6f49905ef5024351478522eaa**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534 +

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001-40-03-039-2023-00900-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2. Sin condena en costas por no encontrase causadas.

3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3e67c0f2aa680ca95e3b14e08a6bfb407cda79da343d4a09b7fd2f1669e2bc**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534 +

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001-40-03-039-2023-00976-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2. Sin condena en costas por no encontrase causadas.

3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb6a69f5abab51c6f23384ec9d6d573b4f296997824e0ab740091cfe02b9f45**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534 +

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001-40-03-039-2023-00992-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2. Sin condena en costas por no encontrase causadas.

3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8f16e87d981c75da6543e01cbb7d489201cffb3edeb5287d1a1f9916d1029**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534 +

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001-40-03-039-2023-01030-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2. Sin condena en costas por no encontrase causadas.

3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2978e4ec281b61095b40c342808c2d73b52ef0db17b4455157df4b255095b339**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534 +

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001-40-03-039-2023-01034-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2. Sin condena en costas por no encontrase causadas.

3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30be6519f85443d1315c2af82f6c9fdd4ba7f06362cb5fd338a80b4160c13b**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01336-00

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda (PDF 16), y como quiera que aquella está plenamente faculta para dicho supuesto (Art. 315 CGP), es procedente acceder a dicha petición.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y devolver dineros y bienes cautelados, **OFÍCIESE** a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad

TERCERO: No condenar en costas por no encontrarse causadas.

CUARTO: **SECRETARÍA** realice las desanotaciones correspondientes en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presenten diligencias.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92529756b45188f0ff57729441f0f4bf7505c75c0926533a921ac8ff6ca4aa7e**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003039-2022-00230-00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que se materializó la captura y/o aprehensión del rodante de placas **DCY-024** (PDF 12). Por lo anterior se DISPONE:

1. **ORDENAR** el levantamiento y/o cancelación de la orden de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **DCY-024.**

   SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES** (mebog.sijin@policia.gov.co) para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. **TERMINAR** el proceso, conforme lo establecido por el Decreto 1835 de 2015, en atención a que la presente tramitación se dirige exclusivamente a lograr la aprehensión y ulterior entrega de la garantía mobiliaria.

   SECRETARÍA realice las desanotaciones correspondientes en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presenten diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d69967ea66fbf06ac2d6fdde09d5f60022475cbe4f9bc9d92023ab4b681fba**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003039-2023-00430-00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que se materializó la captura y/o aprehensión del rodante de placas **JMU-978** (PDF 12). Por lo anterior se DISPONE:

1. **ORDENAR** al **PARQUEADERO CIJAD S.A.S**, al correo **aft@cijad.com,** lugar en donde se encuentra el vehículo acorde con la manifestación efectuada por la autoridad, que entregue el vehículo de placas **JMU-978** a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**.

   SECRETARÍA líbrese oficio para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. **ORDENAR** el levantamiento y/o cancelación de la orden de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **JMU-978.**

   SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES** (mebog.sijin@policia.gov.co) para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. **TERMINAR** el proceso, conforme lo establecido por el Decreto 1835 de 2015, en atención a que la presente tramitación se dirige exclusivamente a lograr la aprehensión y ulterior entrega de la garantía mobiliaria.

   SECRETARÍA realice las desanotaciones correspondientes en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presenten diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95261fa8e21dfc8c93620154427eb592e124144df03c24657e3d41b73ce490ca**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003039-2023-00455-00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que se materializó la captura y/o aprehensión del rodante de placas **KXN-929** (PDF 15). Por lo anterior se DISPONE:

1. **ORDENAR** al **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**, al correo **judiciales@siasalvamentos.com,** lugar en donde se encuentra el vehículo acorde con la manifestación efectuada por la autoridad, que entregue el vehículo de placas **KXN-929** a **BANCO FINANDINA S.A**.

   SECRETARÍA líbrese oficio para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. **ORDENAR** el levantamiento y/o cancelación de la orden de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **KXN-929.**

   SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES** (mebog.sijin@policia.gov.co) para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. **TERMINAR** el proceso, conforme lo establecido por el Decreto 1835 de 2015, en atención a que la presente tramitación se dirige exclusivamente a lograr la aprehensión y ulterior entrega de la garantía mobiliaria.

   SECRETARÍA realice las desanotaciones correspondientes en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presenten diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8394946edfd1864e8b1b64c0e3c7dc28d3b88a1d35df3da01f6752591bde49e**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003039-2023-00844-00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que se materializó la captura y/o aprehensión del rodante de placas **HAX-576** (PDF 13). Por lo anterior se DISPONE:

1. **ORDENAR** al **PARQUEADERO CAPTUCOL**, al correo **captucol@gmail.com,** lugar en donde se encuentra el vehículo acorde con la manifestación efectuada por la autoridad, que entregue el vehículo de placas **HAX-576** a **BANCOLOMBIA S.A.**.

   SECRETARÍA líbrese oficio para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. **ORDENAR** el levantamiento y/o cancelación de la orden de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **HAX-576.**

   SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES** (mebog.sijin@policia.gov.co) para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. **TERMINAR** el proceso, conforme lo establecido por el Decreto 1835 de 2015, en atención a que la presente tramitación se dirige exclusivamente a lograr la aprehensión y ulterior entrega de la garantía mobiliaria.

   SECRETARÍA realice las desanotaciones correspondientes en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presenten diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5b900840b24090a114b8a8479ed31ff92ec5a10976822acf16a936cdf95a95**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00376-00

Obra en el plenario solicitud de terminación por parte del extremo actor, y como quiera que se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir títulos judiciales a órdenes del presente proceso, por secretaría hacer entrega a la parte demandada, previa constancia de títulos.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d0c4b28abbc491c7fa689fac77ccac4d0317e94d99b06fc72f84c142da3f83**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
2832247 - 3133571534

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01100-00

Obra en el plenario solicitud de terminación por parte del extremo actor, y como quiera que se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir títulos judiciales a órdenes del presente proceso, por secretaría hacer entrega a la parte demandada, previa constancia de títulos.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798620df4b4b598549da862a99297c605b8c5fe72726b1332fd8dfbd025db32**

Documento generado en 05/10/2023 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01305-00

Obra en el plenario solicitud de terminación por parte del extremo actor, y como quiera que se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir títulos judiciales a órdenes del presente proceso, por secretaría hacer entrega a la parte demandada, previa constancia de títulos.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.98**

Hoy 6 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c68e5720f3458f6e205dc8e7664785c210891f8b44f59ce93fa439fe1009b8**
Documento generado en 05/10/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica